MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
NESTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 1193-2017-MTC/01
Reg. N° 210
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 ENE. 2018

Resolución Directoral

N° 201-2018-MTC/15

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-328811-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la empresa CORPORACION EXPRESS JOAQUIN S.A.C. – CORPEXJO S.AC., con RUC N° 20602547672 y domicilio procesal en Av. Oscar R. Benavides N° 679 Dpto. 404, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa – de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT – solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, ofertando el vehículo de placa de rodaje F0C-398 (2013), correspondiente a la categoría M2 C3;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: "La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)";

Que, con Oficio N° 14089-2017-MTC/15.02 del 21 de diciembre de 2017, notificado el 28 de diciembre de 2017, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con hoja de ruta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° E-004246-2018 del 05 de enero de 2018, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

Que, al respecto, el numeral 134.5 del artículo 134° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2";

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 0231-2018-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje F0C-398 (2013);

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES FEDATARIO DEL M.T.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 201-2018-MTC/15

Lima, 10 de enero de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACION EXPRESS JOAQUIN S.A.C. – CORPEXJO S.AC., autorización para prestar servicio público especial de transporte turístico terrestre, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje F0C-398 (2013).

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

SERV TRANSP TERRESTRE VºBº DIREC-DGTT

Artículo 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Paúl Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre